

La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y [disfruta de] seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).

Decisión en el asunto 1195/2010/OV - Negativa a conceder acceso a un manual de gestión

Decisión

Caso 1195/2010/OV - Abierto el 28/06/2010 - Decisión de 20/12/2010 - Institución concernida Comisión Europea (Resolución por la institución) |

En febrero de 2010, el demandante solicitó acceso, conforme al Reglamento 1049/2001/CE, al manual de la Comisión relativo a la evolución de su carrera profesional. La Comisión desestimó el acceso a este manual, amparándose en que contenía opiniones para uso interno y que su divulgación perjudicaba gravemente el proceso de toma de decisiones de la institución (artículo 4, apartado 3 del Reglamento) así como la protección del asesoramiento jurídico (artículo 4, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento).

En abril de 2010, el denunciante confirmó su solicitud de acceso. La Comisión prolongó en primer lugar el plazo de respuesta a 15 días hábiles. A continuación informó al denunciante de que aún no había concluido su análisis, pero que estaba haciendo cuanto estaba en su mano para enviar cuanto antes una respuesta definitiva.

En su denuncia ante el Defensor del Pueblo, el demandante alegó que la Comisión había denegado incorrectamente acceso al manual e instó a que se le concediese.

En su dictamen, la Comisión explicó que el manual solicitado era un documento de considerable extensión y que, por lo tanto, necesitaba llevar a cabo un análisis cuidadoso del documento solicitado y de los riesgos asociados a su divulgación. Una vez completado su análisis, la Comisión decidió conceder al denunciante pleno acceso al documento solicitado. La Comisión se disculpó por no haber respondido dentro de los plazos prescritos en el Reglamento.

El denunciante informó al Defensor del Pueblo que consideraba satisfactorio el resultado del caso, si bien lamentaba que la respuesta de la Comisión se hubiera demorado tanto. El



Defensor del Pueblo observó que la decisión de la Comisión se había tomado seis semanas después de expirada la prórroga contemplada en el Reglamento. No obstante, la Comisión se disculpó por dicho retraso. El Defensor del Pueblo consideró que la Comisión había resuelto la alegación y la reclamación del denunciante.

Antecedentes de la denuncia

1. El 3 de febrero de 2010, el demandante, ciudadano belga, solicitó acceso al manual de la Comisión para la gestión de su revisión de la evolución de la carrera profesional, citando el Reglamento 1049/2001/CE [1] [\[Enlace\]](#) (en lo sucesivo, «Reglamento») como base de su solicitud. El manual ha sido elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos y Seguridad de la Comisión y distribuido a los distintos servicios de recursos humanos de la institución.
2. El 24 de febrero de 2010, la Comisión envió una respuesta permanente, sobre la base del artículo 7, apartado 3, del Reglamento, ampliando el plazo establecido para su respuesta en 15 días hábiles.
3. Mediante carta de 16 de marzo de 2010, la Comisión denegó el acceso al manual. Sostuvo que el documento contenía opiniones para uso interno en deliberaciones y consultas preliminares en el seno de la Comisión. Por lo tanto, su liberación socavaría gravemente el proceso de toma de decisiones de la institución (artículo 4, apartado 3, del Reglamento), así como la protección del asesoramiento jurídico (artículo 4, apartado 2, segundo guión, del Reglamento). También explicó que el documento en cuestión estaba destinado exclusivamente al personal que trabajaba en los diferentes departamentos de recursos humanos y tenía por objeto garantizar una aplicación e interpretación uniformes de las disposiciones legales existentes. La Comisión señaló además que el manual contenía asesoramiento jurídico interno sobre cómo hacer frente a situaciones poco claras que aún no han sido interpretadas por el Tribunal de Justicia. La concesión de acceso a este documento socavaría gravemente la protección del asesoramiento jurídico interno de la institución. Por último, la Comisión señaló que la solicitud del denunciante no identificaba ningún interés público superior que justificara la divulgación del documento.
4. El 6 de abril de 2010, el denunciante presentó una solicitud confirmatoria de acceso. Con respecto a la referencia de la Comisión al artículo 4, apartado 3, del Reglamento, el denunciante señaló que la Comisión no había explicado cómo la divulgación del documento afectaría a su proceso de toma de decisiones. También señala que el manual contiene instrucciones generales que establecen normas uniformes para garantizar la aplicación coherente de la ley. Si el contenido del documento se hiciera público, esto no afectaría a las decisiones de la Comisión de promover candidatos específicos. Por lo que se refiere a la excepción relativa a la protección del asesoramiento jurídico, el denunciante señaló que el documento en cuestión no tenía las características de asesoramiento jurídico, no fue redactado por el Servicio Jurídico y tampoco se elaboró como preparación de ningún procedimiento ante



el tribunal. Por lo que se refiere a la presencia de un interés público superior, el denunciante señaló que existían dos intereses públicos. En primer lugar, el interés de los contribuyentes y los legisladores que los representan, ya que las promociones de los funcionarios deben garantizar el uso eficiente del dinero público. En segundo lugar, el interés de los funcionarios de la Comisión en recibir un trato justo y justo, puesto que denegar el acceso al documento a determinados funcionarios podría dar lugar a una desigualdad de trato. Por último, el denunciante señaló que de la negativa de la Comisión no estaba claro si había considerado conceder un acceso parcial.

5. Mediante carta de 27 de abril de 2010, la Comisión, sobre la base del artículo 8, apartado 2, del Reglamento, amplió el plazo de respuesta a la solicitud confirmatoria en 15 días hábiles.

6. Mediante carta de 20 de mayo de 2010, la Comisión informó al denunciante de que aún no había completado su análisis, pero que estaba haciendo todo lo posible para enviar una respuesta final lo antes posible. Expresó su pesar por la demora y se disculpó por las molestias.

Objeto de la investigación

7. El 26 de mayo de 2010, el demandante presentó la presente reclamación al Defensor del Pueblo. Alegó que la Comisión había denegado incorrectamente el acceso al manual y solicitó que la Comisión le concediera acceso al mismo.

8. En conversaciones telefónicas con la Defensoría del Pueblo los días 31 de mayo y 16 de junio de 2010, el demandante señaló que todavía no había recibido respuesta a su solicitud confirmatoria y subrayó la urgencia del asunto.

La investigación

9. La denuncia se remitió a la Comisión para que emitiera un dictamen. La Comisión remitió su dictamen el 9 de agosto de 2010. El dictamen se transmitió al denunciante con una invitación a presentar observaciones antes del 31 de octubre de 2010. Sin embargo, en una conversación telefónica celebrada el 25 de octubre de 2010, el demandante informó a la Oficina del Defensor del Pueblo de que no presentaría observaciones sobre el dictamen de la Comisión y que lo confirmaría por carta para que el Defensor del Pueblo pudiera cerrar la investigación. En otra conversación telefónica de 9 de noviembre de 2010, el demandante indicó que estaba satisfecho con la respuesta de la Comisión a su denuncia.

Análisis y conclusiones del Defensor del Pueblo

A. Supuesta negativa a conceder acceso al manual y a la



reclamación conexas

Argumentos presentados al Defensor del Pueblo

10. El denunciante alegó que la Comisión denegó incorrectamente el acceso al manual y alegó que se le debía conceder acceso al mismo.

11. En su dictamen, la Comisión explicó que, como se indicó en su respuesta inicial y en sus cartas de 27 de abril y 20 de mayo de 2010, el manual solicitado es un documento particularmente largo que contiene dictámenes de uso interno y asesoramiento jurídico sobre cuestiones de evaluación del personal que a menudo son objeto de recurso de recurso administrativo interno y litigios ante los tribunales de la Unión. Por lo tanto, la Comisión debía llevar a cabo un análisis cuidadoso de la solicitud del denunciante, la documentación en cuestión y los riesgos asociados a su divulgación. Tras completar su análisis, la Comisión decidió conceder al denunciante pleno acceso al documento solicitado el 7 de julio de 2010. Se disculpó por no responder dentro de los plazos establecidos por el Reglamento. La Comisión adjunta a su dictamen una copia de la carta del Secretario General dirigida al demandante el 7 de julio de 2010, concediéndole acceso al documento pertinente.

12. En una conversación telefónica con la oficina del Defensor del Pueblo el 9 de noviembre de 2010, el demandante indicó que estaba satisfecho con el resultado del caso. Señala, sin embargo, que es lamentable que la Comisión haya tardado tanto tiempo en reaccionar.

Evaluación del Defensor del Pueblo

13. Al parecer, la Comisión ha concedido pleno acceso al manual solicitado por el denunciante. La decisión de la Comisión se adoptó unas seis semanas después de que expirara el plazo ampliado previsto por el Reglamento. El Defensor del Pueblo observa, sin embargo, que la Comisión se ha disculpado por este retraso. Por lo tanto, considera que la alegación y la alegación del denunciante han sido resueltas por la Comisión.

B. Conclusión

Sobre la base de su investigación sobre esta reclamación, el Defensor del Pueblo la cierra con la siguiente conclusión:

La Comisión ha resuelto el caso a satisfacción del denunciante.

Se informará al denunciante y a la Comisión de esta decisión.



P. Nikiforos Diamandouros

Hecho en Estrasburgo, el 20 de diciembre de 2010

[1] [\[Enlace\]](#) Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).